



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 20 de Agosto del 2021



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2021 19:25:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000032-2021-SP-CS-PJ

VISTO:

El oficio N.° 2266-2021-SG-CE-PJ, cursado por el secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el cuadro de antigüedad contiene la relación de Magistrados de cada grado, ordenados de acuerdo a la fecha de ingreso en la carrera judicial. El cómputo se hace a partir de la fecha de juramento al cargo. La precedencia de los Magistrados depende de la antigüedad en el grado al que pertenecen. Si dos o más Magistrados han tomado posesión del cargo en la misma fecha, precede el que haya desempeñado durante mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular o provisional, en el mismo cargo. En su defecto, el que tenga más tiempo como Abogado.

Segundo: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.° 307-2007-CE-PJ, aprobó el Cuadro de Antigüedad y Precedencia de los jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo los criterios establecidos en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero: Que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, el 15 de setiembre de 2011, ratificó los criterios establecidos en la citada Resolución Administrativa N.° 307-2007-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto: Que, el 24 de julio de 2012, el referido órgano de gobierno, emitió la Resolución Administrativa N.° 144-2012-CE-PJ, mediante el cual estableció los siguientes criterios para determinar la precedencia en el "Cuadro de Antigüedad de jueces superiores titulares": 1) *Fecha de juramentación en el cargo de juez superior titular*; 2) *En caso que dos o más jueces hayan tomado posesión del cargo en la misma fecha, se establece que procederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo el cargo judicial anterior como titular (juez especializado mixto)*; 3) *En caso que los supuestos antes señalados no permitan establecer desempate, procederá quien haya desempeñado durante mayor tiempo la provisionalidad en el mismo cargo (juez superior)*; y, 4) *Como último supuesto para dirimir un eventual empate, será el que tenga más tiempo como abogado*.

Quinto: Que, el 9 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el Acuerdo N.° 1500-2020, que estableció como rubro de valoración para determinar la antigüedad, el tiempo de desempeño como provisional en el cargo, hasta



Firmado digitalmente por PENALOZA MATIAS Willian Carlos FAU 20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2021 18:31:34 -05:00





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

antes del año 2009, de conformidad con lo establecido en el numeral 186, numeral 6), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto: Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Corrida N.º 000249-2021-CE-PJ del 8 de julio de 2021, suspendió la aplicación del Acuerdo N.º 1500-2020 del 9 de diciembre de 2020, y elevó a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que emita pronunciamiento respectivo, en atención a la solicitud efectuada por el señor juez supremo titular César Eugenio San Martín Castro.

Séptimo: Que, estando a lo expuesto, la Sala Plena de este Supremo Tribunal advierte que el criterio adoptado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el Acuerdo N.º 1500-2020 de 9 de diciembre de 2020, difiere notoriamente de los criterios señalados en el artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las resoluciones antes señaladas; en ese sentido, resulta necesario el estricto respeto y cumplimiento de los criterios establecidos en el referido dispositivo legal; debiendo dejar sin efecto toda resolución que se oponga.

Por tales fundamentos, estando al Acuerdo N.º 67-2021 de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Sala Plena Virtual de la Corte Suprema de Justicia de la República del 3 de agosto de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto el Acuerdo N.º 1500-2020 del 09 de diciembre de 2020, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo: Establecer como rubro de valoración para determinar la antigüedad y criterio a utilizar que la antigüedad se considere a partir de la juramentación en el cargo como titular.

Artículo Tercero: Dejar sin efecto toda resolución que se oponga a la presente disposición.

Artículo Cuarto: Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

(Documento firmado digitalmente)



EBA/bmr



Firmado digitalmente por
PENALOZA MATIAS Willian Carlos
FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 20.08.2021 18:31:34 -05:00